

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



REFERENCIA: 2020-00161

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ARANGO
VELEZ**

DEMANDADA: CARMENZA LÓPEZ PINEDA

Como quiera que la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 282-42777 y 282-42299, se encuentran debidamente inscritas de conformidad con el certificado de libertad y tradición arrimado, se decreta el secuestro de dicho bien inmueble.

En consecuencia, se comisiona al Juez Civil Municipal de Calarcá, Quindío, a fin de que practique la medida de secuestro.

Para tal efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y facúltese al Comisionado para sub-comisionar, designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fije los honorarios respectivos. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se libraré el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Como del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-42299 obrante en el proceso, aparece que existe gravamen hipotecario a favor de **JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al referido acreedor, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, a objeto de que lo hagan valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real, o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, tal como lo disponen los artículos 291 a 293 del citado ordenamiento, o por medio del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, por solicitud de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la demandada CARMENZA LÓPEZ PINEDA en el proceso adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, por parte de CARLOS MARIO ARANGO VELEZ, radicado bajo el número 2020-00141. Líbrese el oficio respectivo.

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la demandada CARMENZA LÓPEZ PINEDA en el proceso adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, por parte de MARIO ANDRES ARANGO VASCO, radicado bajo el número 2020-00142. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7593c3de689539fdb6f64ed3fa94286b36bdf8947d33899af8f2bad47efa3

Documento generado en 20/09/2021 09:56:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>